

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 837

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicables a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 30 de septiembre de 1994**, será la que indica en anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta Diciembre de 1993.

INTERES CORRIENTE A UTILIZAR EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994. : **INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA 06 DE JULIO DE 1994, CORRESPONDIENTE A UN 23,28 % ANUAL.**

B. Remuneraciones devengadas a partir de Enero de 1994

TASA A UTILIZAR : **RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS ULTIMOS 12 MESES PROMEDIO DE TODOS LOS FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERÍODO AGOSTO DE 1993 - JULIO DE 1994, CORRESPONDIENTE A UN 37,3 % ANUAL.**

Estas cifras fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE**

SANTIAGO, 29 de AGOSTO de 1994.